

Respetada:

Lorena Silvana Martínez Jaramillo
Juzgado Dieciséis Administrativo Oral De Cali

Referencia: solicitud de tenerme como coadyuvante, interposición de recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto No. 603

RADICADO: 76-001-33-33-016-2021-001111-00

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD SIMPLE

DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI.

LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO, en mi calidad de abogado y ciudadano que reside en la ciudad de Santiago de Cali, con interés para que se respete el derecho a la protesta y los conflictos se solucionen mediante el diálogo; con fundamento en el artículo 223 del CPCA que me legitima para coadyuvar en el presente proceso a la entidad demandada, me permito presentar recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto No 603.

1) Decisión recurrida

“Decretar la medida cautelar de suspensión del decreto No. 4112.010.20.0304 del 31 de mayo de 2021”

2) Oposición a la medida cautelar.

Que satisfacción ver como los procesos funcionan de manera pronta sean por razones jurídicas o **ideológicas**. Ojala con la misma atención y celeridad se resuelvan los procesos de reparación directa de las víctimas del ESMAD.

La medida cautelar se debe revocar con la misma celeridad que se decretó (artículo 236), porque no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 231 del CPACA ni con las reglas fijadas por la Corte Constitucional y el Consejo Estado.

- Los Decretos inconstitucionales son el 003 de 2021 y el 575 de 2021 del Presidente de la República, actos administrativos con los cuales sustentó la Jueza su decisión.
- En ninguna de las razones dadas por la Jueza, se puede concluir que existe una contradicción entre el Decreto Municipal y los Decretos presidenciales, por el contrario de la lectura de las disposiciones, lo que se puede interpretar es que el Decreto municipal desarrolla los decretos presidenciales y, especialmente, la Constitución.
- La Jueza hace un análisis generalizado de todo el decreto 4112.010.20.0304 del 31 de mayo de 2021 con los decretos presidenciales 003 de 2021 y 575 del 28 de mayo de 2021, sin hacer precisión de los motivos de ilegalidad.
- Existe una clara falta de motivación, pues solo se limita a estudiar 4 normas del decreto, pero en todo caso en la medida cautelar decretada suspende todo el acto administrativo.
- Contrario a lo argumentado por la Jueza, el decreto es constitucional y en vez de generar un perjuicio, a través del dialogo busca consolidar el Estado Social de Derecho.
- Inexistencia de perjuicio irremediable. Por el contrario, suspender el decreto generara una amenaza de daño a las derechos fundamentales como la vida e la integridad física de los manifestantes pacíficos.

Cada uno de los planteamientos de legalidad y constitucionalidad del Decreto 4112.010.20.0304 del 31 de mayo de 2021 los desarrollare en la oportunidad procesal para contestar la demanda en mi calidad de Coadyuvante.

Notificaciones:

Carrera 4 No 11- 45 oficina 321 edificio Banco de Bogotá. Correo electrónico: luisfelipehurtado@hotmail.es

Atentamente,

Luis Felipe Hurtado Cataño
Cedula: 1.143.836.087
T.P 237.908